Comisión Especial sobre marco cooperativo

Carpeta Nº 3962 de 2004

Versión Taquigráfica N° 565 de 2006

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 5 de junio de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Eduardo Brenta.

MIEMBROS: Señores Representantes Bertil R. Bentos, José Luis Blasina, Juan José Bruno, Álvaro Delgado, Gonzalo Mujica, Jorge Patrone y Mónica Travieso.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Acerca de los artículos que vamos a discutir hoy no hemos recibido respuesta, a excepción de la Comisión Honoraria de Defensa del Cooperativismo, la que nos ha enviado comentarios acerca de la totalidad de los artículos. No hemos recibido respuesta de la Asociación de Escribanos del Uruguay, del doctor Rippe, ni de CUDECOOP que, en realidad, está representada en la Comisión Honoraria.

Por lo tanto, comenzamos a considerar el proyecto a partir del artículo 13. Nos habíamos propuesto para hoy votar el Capítulo II, que va hasta el artículo 18. Para los artículos 13 y 14 tenemos propuestas de modificación.

SEÑOR BENTOS.- Quiero plantear la posibilidad de que esta Comisión, en su próxima sesión, escuche la opinión del doctor Enrique Malel sobre el proyecto. Cuando abordamos el proyecto de ley de cooperativas sociales sus aportes fueron muy importantes. Creo que sería oportuno escuchar sus apreciaciones porque ha hecho un profundo estudio del proyecto de ley, y ha estado realizando apreciaciones semanalmente en un diario de nuestro departamento de alcance nacional, "El Telégrafo".

La gente está muy ávida de noticias y, por suerte, informada al respecto. Generalmente, los movimientos cooperativos de Paysandú nos acercan material y el doctor Malel puede ser una factor de canalización de estos aportes. El doctor Malel se desempeña en el Juzgado Letrado de Paysandú -es Juez de Familia-, por lo que habría que cursarle una invitación con el tiempo requerido para que dentro de la órbita del Poder Judicial pueda tramitar su concurrencia a esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el espíritu de todos los integrantes de la Comisión es aceptar calurosamente la propuesta del señor Diputado Bentos en el entendido de que el doctor Malel hizo

numerosos y sustanciosos informes en oportunidad del debate acerca del proyecto de cooperativas sociales. Una posibilidad sería que haga una serie de consideraciones generales sobre el proyecto y después nos envíe aportes a medida que vayamos analizando el articulado.

SEÑOR BENTOS.- Él trabaja en Paysandú, pero generalmente los fines de semana, salvo que esté de guardia, se traslada a la capital donde está su familia. Como esta Comisión sesiona los lunes, creo que le vendría de "perilla" concurrir ese día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si hay acuerdo, lo estaríamos invitando para el próximo lunes a la hora 15.

Tal como habíamos dicho, iremos votando el proyecto, lo que no significa dejar de considerar modificaciones a los artículos aprobados. En ese sentido, el aporte del doctor Malel y todo lo que pueda ser de interés para la Comisión es de buen recibo.

Nos comunica la Secretaría de la Comisión que está entrando una respuesta del doctor Rippe.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——En principio, tendríamos como material para el análisis el texto original, las modificaciones propuestas por la Comisión Honoraria, y el documento de la Asociación de Escribanos del Uruguay -que fue presentado en su momento ante la Comisión-, y se incorpora una nota que nos envía el doctor Rippe que hace referencia a los artículos 13, 14 y 18.

La propuesta es ir haciendo comentarios sobre cada uno de los artículos, ver las dudas planteadas, y evaluar si necesitamos más asesoramientos o si estamos en condiciones de aprobar algunos artículos, todos o ninguno.

Con respecto al artículo 13, la propuesta de la Comisión Honoraria es agregar la expresión "y protocolización notarial del mismo". En el resto no hay diferencia.

SEÑOR PATRONE.- Ya que estamos analizando el texto original y las propuestas realizadas por la Comisión Honoraria de Cooperativismo, propongo agregar a esta discusión la lectura de los comentarios del doctor Rippe, a los efectos de tener un panorama más completo de cada uno de estos artículos.

SEÑOR DELGADO.- Estuve leyendo el informe del doctor Rippe. Con respecto al artículo 13 no plantea inconvenientes sino que dice que es sobreabundante la expresión "protocolización". Esto va a ser una decisión de la Comisión, pero me parece que es un avance. No propone una modificación ni una alternativa sino que dice que es sobreabundante porque hay una serie de normas en las cuales se hace referencia a la protocolización, inclusive en el artículo siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la nota del doctor Rippe.

(Se lee:)

"1. Respecto al art. 13.- La diferencia entre el texto original y el propuesto por la Comisión Honoraria de Cooperativismo (CHC) se vincula con lo siguiente: este último agrega como requisito la protocolización notarial del documento constitutivo.- Aunque no se advierte inconveniente alguno a tal previsión formal, se estima que es un requisito sobreabundante ya que en el sistema registral actual (Ley Nº 12.480, art. 2º -en la redacción dada por el art. 276 de la Ley Nº 16.320- y Ley Orgánica Registral, Nº 16.871, art. 89) se exige justamente protocolización notarial y expedición del consiguiente testimonio igualmente notarial.- Por otra parte, el art. 14 del proyecto, tanto en la redacción original como en la propuesta por la CHC, se requiere la inscripción de un testimonio notarial del documento constitutivo y, hasta donde consta, la expedición de tal testimonio tiene justamente como presupuesto previo la propia protocolización de ese documento.- 2. Respecto del art. 14.- La diferencia sustancial entre el texto original y el proyectado por la CHC se centra en que en este último se incorpora una nueva exigencia: la intervención del órgano estatal de control para

fiscalizar la legalidad del referido documento constitutivo.- No comparto el agregado propuesto por la CHC.- Actualmente, y por imperio de la Ley Nº 16.156, la constitución de las cooperativas no está sujeta a ningún control por parte de ningún órgano estatal de control, a la vez que es la autoridad registral la que efectúa tal fiscalización de legalidad, sistema que sustituyó en su momento el vigente a esa fecha (1991), que requería ese control estatal previo que estaba a cargo de la entonces Inspección General de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (que es ahora la Auditoría Interna de la Nación).- No se advierte ahora el fundamento de la propuesta de la CHC, que implica a mi criterio una regresión a un sistema que el propio movimiento cooperativo de la época, y el suscrito mismo, cuestionó y entendió innecesario e inconveniente, máxime cuando la autoridad registral tiene tales cometidos de control de legalidad (Ley Nº 16.871, arts. 64 y 65), los que se consideran suficientes, salvo prueba en contrario".

——El artículo 14, como dice el doctor Rippe, incorpora un requisito de contralor previo en este segundo párrafo, cuando dice que previo a la inscripción por parte del Registro, este deberá ser presentado al órgano de control que fiscalizará su vialidad. Y sigue: "Dicho órgano deberá expedirse dentro de los 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud.- Si se formulasen observaciones se dará vista a los fundadores por el plazo de 10 días hábiles, transcurridos los cuales, evacuada o no la vista, el órgano de contralor dispondrá de 15 días hábiles para dictar resolución.- Si al vencimiento del plazo original de 30 días o el de 15 días para expedirse luego de evacuada o no la vista, el órgano no se expidiese se considerará aprobado fictamente el estatuto original o con las observaciones aceptadas en su caso". Y el último párrafo hace referencia a la inscripción en el Registro: "Sin perjuicio de la inscripción en el Registro referido en el primer inciso de este artículo, las cooperativas deberán cumplir también con las inscripciones y trámites correspondientes a los efectos de obtener las autorizaciones de las actividades que desarrollarán".

La duda que tengo es si, en realidad, esto constituye un obstáculo. La existencia de mayores controles de parte de los organismos encargados de controlar la legalidad, en general, me parece buena, sobre todo a los efectos de efectuar controles que delimiten claramente la utilización adecuada de la modalidad de cooperativa.

SEÑOR PATRONE.- Quisiera saber si el órgano de control al que se refieren es la Comisión Honoraria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según tengo entendido, el órgano de control al que se hace referencia acá -aunque no lo hemos votado- es el denominado más adelante como "Consejo Superior de Cooperativismo".

SEÑOR PATRONE.- Sí, claro, dije Comisión Honoraria cuando debí decir Consejo Superior.

Me da la sensación de que esta aprobación previa, que ya tiene un carácter preceptivo, es sobreabundante. Si existe el registro, en el que se hacen todos los controles, y eso está establecido por leyes, no me queda claro por qué es necesaria una aprobación previa de algo que luego deberá pasar por una oficina que efectivamente verificará que se cumplan todos los aspectos legales. Parecería que estamos duplicando los controles.

Creo que el Consejo Superior del Cooperativismo, como es el que tiene que realizar el seguimiento con esas potestades, controla y ejecuta con total independencia. No es necesario que en forma previa tenga que realizar esa función. Yo pensaba en el ejemplo de comprar una casa, que luego inscribo. Esto es como si previamente a hacerlo tuviera que pasar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para que me hiciera un control y antes por la Intendencia y el Centro Comunal Zonal. Entonces, me parece que hay una sobreabundancia de controles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solo para que conste en la versión taquigráfica, quiero agregar el argumento que manejaba la Comisión Honoraria que, en realidad, no es contradictorio para nada sino complementario, aunque llega a una conclusión inversa. Dice que dado que el órgano que luego controlará no será este Consejo Superior, es bueno que el control de legalidad previo lo haga este mismo. Lo que sucede es que esto se puede leer de dos maneras. O sea que Rippe lee esto como una cuestión sobreabundante y ellos entienden que está en línea con el organismo al que el proyecto otorga la responsabilidad de controlar a la hora de su desarrollo y funcionamiento.

No creo que estemos discutiendo una cuestión de fondo, pero tampoco me queda muy claro cuál es la mejor resolución.

SEÑOR PATRONE.- En otras actividades se considera beneficioso que no sea la misma autoridad la que otorga una habilitación y la que hace el control. Muchas veces, si es la misma la que verifica que se cumpla el control, como está comprometida con los que autorizaron, hace la vista gorda con los errores. En cambio, si es otra autoridad, realmente no tiene ningún problema. Entonces, llevándolo a este caso y suponiendo que en el registro y demás se hubieran cometido irregularidades, el Consejo Superior del Cooperativismo va a tener las manos libres para decir "esto está mal" y proceder con toda la energía del caso, lo que no haría si fuera él mismo el que cometió el error.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto el criterio, pero en realidad, acá no se sustituye la otra, ¿no? ¿Se hacen ambos?

SEÑOR PATRONE.- Eso es lo que parece sobreabundante.

SEÑOR PRESIDENTE.- O sea que por un lado tenemos la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, prevista en la ley vigente, a la que se agregaría un segundo mecanismo de contralor que sería el registro frente al denominado órgano de control. O sea que lo que estamos discutiendo es si este doble control -uno efectuado por quien hoy tiene la responsabilidad de hacerlo y el que se agregaría- son o no necesarios. Realmente es muy difícil de evaluar si es necesario recurrir a estos dos mecanismos o, como dice Rippe, mantener lo que está vigente.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Continuamos considerando el proyecto.

En resumen: si no hay objeciones, proponemos que se desglosen los artículos 13 y 14 a los efectos de solicitar opinión al asesor correspondiente de la Cámara -que es designado por la Dirección General- respecto a las diversas sugerencias formuladas en cuanto a estos artículos y algunos problemas que se generaron, en especial con relación a los terrenos en el caso de las cooperativas de viviendas, planteado por la Asociación de Escribanos del Uruguay. Las consultas previstas para la semana próxima pueden representar un aporte.

Por su parte, los artículos 15, 16 y 17 podrían ser aprobados con la propuesta original, en la medida en que han tenido opinión favorable de todos. El artículo 18, en cambio, se votaría con la modificación propuesta por la Comisión Honoraria.

Se va a votar el desglose de los artículos 13 y 14.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se van a votar los artículos 15, 16 y 17, con el texto del proyecto original.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase la modificación al artículo 18, propuesta por la Comisión Honoraria del Cooperativismo.

(Se lee:)

"Artículo 18. (Cooperativas constituidas en el extranjero).- Para las cooperativas constituidas en el extranjero rigen las disposiciones contenidas en la Sección XVI del Capítulo I de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, con las modificaciones establecidas en esta ley en materia de control de legalidad, registro y autorización para funcionar".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En resumen, se realizará la consulta al asesor de la Cámara y se solicitará a la Comisión Honoraria del Cooperativismo ampliación de su opinión respecto de los artículos desglosados. Asimismo, se solicitará la opinión de la Asociación de Escribanos del Uruguay sobre las modificaciones propuestas por la Comisión Honoraria del Cooperativismo y se le consultará sobre la preocupación que se instaló en la Comisión y respecto de la cual no tenemos propuesta concreta. A todos se les enviará copia de la versión taquigráfica de esta sesión.

Se levanta la reunión.